



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2017-2018



Señor Presidente:

Ha llegado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Sesión Ordinaria N° 06, del 31 de octubre de 2017, proponer al Pleno del Congreso de la República la aprobación del Proyecto de Ley 2031/2017-PE con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron los señores congresistas titulares Beteta Rubín, Karina Juliza; Violeta López, Gilbert Félix; Arce Cáceres, Richard; Bocangel Weydert, Guillermo Augusto; Espinoza Cruz, Marisol; Galván Vento, Clayton Flavio; Rodríguez Zavaleta, Elías; Sheput Moore, Juan Manuel Kosme; Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario Del Carmen; y Villanueva Mercado, Armando, y congresistas accesitarios Ávila Rojas, Lucio; Dipas Huamán, Joaquín; Flores Vílchez, Clemente; Lizana Santos, Mártires; y Ushñahua Huasanga, Glider Agustín.



I. INTRODUCCIÓN

a) Situación procesal

El Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, fue decretado el 20 de octubre de 2017 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General recibió el proyecto de ley el 23 de octubre de 2017.

Es una iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, remitida con carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, y por lo tanto tiene preferencia para su estudio y dictamen por los órganos correspondientes del Congreso de la República.

b) Contenido del proyecto de ley

El Proyecto de Ley comprende dos artículos y dos disposiciones complementarias finales que tienen como finalidad otorgar por única vez beneficios a los bomberos que hayan sido declarados héroes por resolución jefatural de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y que no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado. Estos beneficios serán financiados con recursos del Pliego: 070 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Identificación del problema

Los miembros del CGBVP se encuentran constantemente expuestos a situaciones de riesgo que pone en peligro su vida, integridad física y su salud, constituyendo una obligación del Estado reconocer dichas acciones, puesto que algunos integrantes de la institución han perdido la vida en el cumplimiento de sus funciones dejando a sus familias en el desamparo al ser el único sostén de las mismas. En el periodo 1994 hasta 2016 el número de bomberos voluntarios declarados héroes fallecidos en acto de servicio asciende a doce efectivos de los cuales solo tres habrían recibido algún beneficio económico por parte del Estado.

d) Objetivo de la iniciativa legal

El Poder Ejecutivo envía una propuesta legislativa con el fin de otorgar un reconocimiento póstumo a los Bomberos que a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley hayan sido declarados héroes, por la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y cuyas familias no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado, como una forma de indemnizar a los herederos de estas personas que ofrendaron su vida en cumplimiento de su deber.



II. MARCO LEGAL

1. Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2. Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
3. Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
4. Decreto Ley 19990, El Gobierno Revolucionario crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social


III. ANÁLISIS

1. Antecedentes

El 8 de diciembre de 2016 se publica el Decreto Legislativo 1260, decreto legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú. Según el artículo 5 del decreto legislativo en mención son funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) las siguientes:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

- 
- e) Atender emergencias médicas y atención pre-hospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
 - f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos (desastres originados por acción del hombre), de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
 - h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
 - i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
 - j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
 - k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
 - l) Otras que se establezcan por Ley.

Considerando la naturaleza de las acciones que cumplen los miembros del CGBVP, los mismos que se encuentran constantemente expuestos a situaciones de riesgo que pone en peligro su vida, integridad física y su salud; esta situación constituye una obligación del Estado el reconocer dichas acciones; puesto que algunos integrantes de dicha institución han perdido la vida en el cumplimiento de sus funciones, dejando a sus familias en el desamparo, al ser el único sostén de las mismas. Los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo 1260, otorgan beneficios a los bomberos activos del CGBVP que son los siguientes:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.
- b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.
- c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.
- d) Pase libre en vehículos de transporte público.
- e) Los bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de

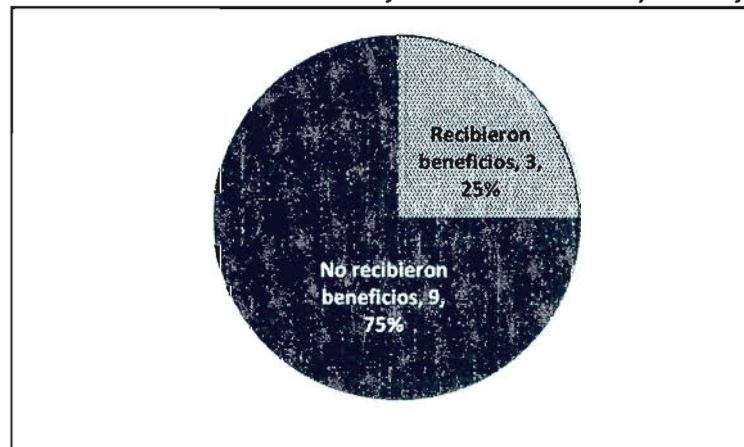
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

- f) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- g) Los Bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo dicta las disposiciones correspondientes.
- h) La condición de bombero o la ejecución de actividades propias de un bombero, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.

Según la exposición de motivos del proyecto de ley, existe un universo de bomberos que ofrendaron su vida en cumplimiento de su labor voluntaria y a quienes los beneficios contenidos en las diferentes normas no les alcanzaron y por ello dicho sacrificio nunca fue reconocido. Es así que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en la Nota Informativa 049-2017-INBP/OA-URH, el número de bomberos voluntarios declarados héroes fallecidos en acto de servicio durante el periodo comprendido entre los años 1994 al 2016 asciende a doce efectivos, de los cuales solo tres habrían recibido algún beneficio económico por parte del Estado.

Gráfica 1
Bomberos voluntarios declarados héroes fallecidos 1994-2016 con y sin beneficios



Fuente: Proyecto de Ley 2031/2017-PE

En este sentido, a través del presente proyecto se propone otorgar un reconocimiento póstumo a los bomberos que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido declarados héroes, por la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y cuyas familias no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado, como una forma de indemnizar a los herederos de estas personas que ofrendaron su vida en cumplimiento de su deber.

Los beneficiarios de la propuesta son los herederos (hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente, mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

satisfactoria o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, a falta de estos a los padres) de los bomberos declarados héroes por la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La ley dispone que los beneficios que se otorguen se prorratea en partes iguales entre los beneficiarios. Los beneficios establecidos recaen en el familiar del bombero fallecido, en tal sentido, ante el deceso de la persona beneficiaria que cobra el monto de la pensión esta se extingue, dado que no tiene carácter hereditario (necesario precisar este punto en la norma legal, para conjugarla con la exposición de motivos) ¹. Asimismo, no se aplica la figura del acrecentamiento de las pensiones, que se encontraba regulada en el Decreto Ley 20530, que regula el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, dentro del cual se permitía el aumento de la pensión a los herederos.

2. Beneficios propuestos por el proyecto de ley

Los beneficios económicos que se otorgan en el proyecto de ley son:

1. Otorgamiento por única vez de un monto equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias que en soles asciende a S/ 202,500 (50 x S/ 4,050).
2. Una pensión a los beneficiarios (pensión o pensión de gracia).

Sobre la pensión que el proyecto de ley propone como beneficio existen dos conceptos, en el artículo 2 señala textualmente "una pensión" y en la primera disposición complementaria final, señala que el monto, temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones de la "pensión de gracia" se establecerán mediante decreto supremo. Estos dos conceptos se repiten en la exposición de motivo cuando señala "pensión" en la página 1 y "pensión de gracia" en la página 2 del proyecto de ley. Existen dos conceptos en la propuesta para un solo beneficio que es necesario dilucidar y esclarecer.

Al respecto hay que señalar que la "pensión de gracia" ya está regulada en la Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia, y que se otorgan a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país. Es una propuesta del Poder Ejecutivo y aprobada por el Congreso de la República. El artículo 2 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 2.- Otorgamiento de las Pensiones de Gracia

Las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado serán aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado. En el caso de pensión póstuma, la misma será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad."

¹ Proyecto de Ley 2031/2017-PE (pág. 2 exposición de motivos)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La propuesta como tal pretende otorgar una pensión, pero no una "pensión de gracia" con las características de la Ley 277747, ni tampoco como la "pensión de gracia excepcional y temporal" que actualmente reciben los beneficiarios a través del D.L 1260, sino que se requiere de una "pensión" de carácter especial para los beneficiarios de los héroes que fallecieron entre el periodo 1994 al 2016 y que según la exposición de motivos son 9 efectivos. En razón a lo anterior en el texto legal de la propuesta es necesario alinear el nombre del beneficio y considerar solo el concepto "pensión" para precisar mejor el beneficio que se pretende otorgar en la propuesta legislativa y evitar confusión con otras normas vigentes.

3. Financiamiento de la propuesta

Los beneficios serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Pliego 070: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Peru, durante el año fiscal 2017, para ello se autoriza realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, hasta por el monto de S/ 2.3 millones. Con este fin se exceptuará al pliego de las restricciones establecidas en el numeral 9.4 y 9.7 del artículo 9 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017, y el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 38 regula la forma como se modifica el presupuesto público señalando que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante dos mecanismos: modificaciones en el nivel institucional y modificaciones en el nivel funcional programático. A continuación se señala textualmente la norma correspondiente:

"Artículo 38.- Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

- a) Modificaciones en el Nivel Institucional*
- b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático"*

De otro lado, los artículos 40 y 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, regulan el proceso que siguen las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Es este sentido, el artículo 40 refiere que las mismas se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego y también en el artículo 41 señala las limitaciones que tiene la gestión al efectuar estas modificaciones, por ejemplo: ser objeto de anulaciones, ser objeto de habilitaciones, no autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión, etc. A continuación se transcribe los artículos 40 y 41 de la Ley.

Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

"(...)

Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.

b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. (...)"

"Artículo 41.- Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

41.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

b) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

c) No se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión.

41.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Actividades o Proyectos de un pliego a otro."

4. Exoneración de normas presupuestarias

El presupuesto institucional modificado del pliego 070: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) asciende a S/ 97,536,976 y su ejecución al 26.10.2017 es de S/ 35,826,087 equivalente al 36.7% del total. En la genérica de gasto 5-21 Personal y Obligaciones Sociales existe una ejecución de 73.8% y en la genérica 5-23 Bienes y Servicios es 44.1% tal como se puede apreciar en el cuadro adjunto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Cuadro 1
Presupuesto y su ejecución del Pliego CGBVP
(En soles)

Genérica	PIM	Devengado	Avance %	Saldo
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	9,654,000	7,124,343	73.8	2,529,657
5-23: BIENES Y SERVICIOS	52,907,622	23,352,244	44.1	29,555,378
5-25: OTROS GASTOS	16,000	0	0.0	16,000
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	34,959,354	5,349,499	15.3	29,609,855
Pliego 070: CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU	97,536,976	35,826,087	36.7	61,710,889

Fuente: SIAF – MEF (26.10.2017)

Para realizar las modificaciones en el nivel funcional programático, se exceptúa de las limitaciones establecidas en diversas partidas o genéricas de gasto para habilitar o que pueden ser habilitadoras. Entre ellas a las que se refiere a: contratos administrativos de servicios, contribuciones a EsSalud de C.A.S, repuestos y accesorios, suministros para mantenimiento y reparación, servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones. Esta autorización permitirá que el presupuesto institucional del pliego 070: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se adecue en lo que corresponde, para dar cobertura a los beneficios autorizados en la presente ley que asciende a S/ 2.3 millones.

Las exoneraciones para el año fiscal 2017 se encuentran establecidas en los numerales 9.4 y 9.7 del artículo 9 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. A continuación se transcriben los numerales en mención:

"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

(...)

9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.

b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.

c) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de marzo del año 2017. Las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal c) del presente numeral, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)

9.7. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los programas presupuestales, lo establecido en el párrafo precedente no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos institucionales. Los recursos de dicha partida de gasto habilitada deben ser transferidos financieramente por cada gobierno local a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite f.4 del literal f del numeral 15.1 del artículo 15 de la presente Ley.

(...)"

Asimismo, se solicita también exceptuar a los programas presupuestales comprendidos en el pliego de las limitaciones establecidas en el numeral 81.1 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias, para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que financien los beneficiarios otorgados para el año fiscal 2017 por la presente ley.

La norma prevé que los programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre los productos del programa presupuestal que implementan, sólo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. De otro lado, de manera excepcional, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. A continuación se transcriben los numerales en mención:

"Artículo 80. Modificaciones presupuestarias en el marco de los Programas Presupuestales
80.1 Las entidades que cuentan con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre los productos del programa presupuestal que implementan, sólo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.
De manera excepcional, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el que tiene en cuenta la suscripción y/o cumplimiento de los compromisos en relación a la mejora del diseño,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

seguimiento y evaluación del programa presupuestal, el nivel de ejecución y/o la proyección de ejecución de metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, entre otros aspectos, según corresponda.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que comprendan a proyectos de inversión pública no se encuentran comprendidas en lo establecido en los párrafos precedentes y deberá ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.


Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta la entidad y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo párrafo del presente numeral.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a lo señalado en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(...)” (subrayado es nuestro)

5. Análisis costo beneficio

Costo



El costo económico de la propuesta para dar cobertura a los beneficios propuestos asciende a la suma de S/ 2.3 millones y que es financiado con cargo al presupuesto institucional del Pliego 070: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, por ello se autoriza realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Beneficio

Se propone otorgar un reconocimiento póstumo a los bomberos que hayan sido declarados héroes, por la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y cuyas familias no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado.

En este caso, los beneficiarios de la ley son directamente los herederos (hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente, mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, a falta de estos a los padres) de los bomberos declarados héroes por la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Los beneficios económicos, consisten en el otorgamiento por única vez de S/ 202,500 monto equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias ($50 \times 4,050 = 202,500$) y una pensión a los beneficiarios antes indicados. Adicionalmente, la ley dispone que se determine un monto único por cada beneficio, el mismo que será repartido de manera equivalente entre los beneficiarios del causante.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

- Los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo 1260 ya otorgan beneficios a los bomberos activos del CGBVP que son los siguientes: Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, una pensión de gracia excepcional y temporal para bomberos o sus herederos, Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, entre otros.
- De acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en la Nota Informativa 049-2017-INBP/OA-URH, el número de bomberos voluntarios declarados héroes fallecidos en acto de servicio durante el periodo comprendido entre los años 1994 al 2016 asciende a doce efectivos, de los cuales solo tres habrían recibido algún beneficio económico por parte del Estado.
- La propuesta de ley es otorgar un reconocimiento póstumo a los bomberos que hayan sido declarados héroes y cuyas familias no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado.
- Los beneficios económicos consisten en el otorgamiento por única vez de S/ 202,500 monto equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias ($50 \times 4,050 = 202,500$) y una pensión a los beneficiarios.
- Los beneficiarios de la ley son herederos (hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente, mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, a falta de estos a los padres) de los bomberos declarados héroes por la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

V. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) Artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda aprobar el proyecto de ley Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley Siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

LEY QUE OTORGA POR ÚNICA VEZ BENEFICIOS PÓSTUMOS A LOS BOMBEROS DECLARADOS HÉROES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Otórgase, por única vez, beneficios póstumos a los bomberos que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido declarados Héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por resolución jefatural de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y que no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado.

Artículo 2. Beneficio póstumo

Autorízase al Ministerio del Interior a otorgar por única vez el monto equivalente a cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT) y, además una pensión a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley. A falta de estos potenciales beneficiarios, a los padres de los bomberos declarados héroes.

El monto de los beneficios que se otorguen se prorratea en partes iguales entre los beneficiarios, y no tiene carácter hereditario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de la norma

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último, se establece el monto de la pensión, su temporalidad, características, y demás condiciones para su otorgamiento.

SEGUNDA. Financiamiento

Autorízase al Pliego: 070 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, durante el año fiscal 2017, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, hasta por el monto de S/ 2 300 000,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a fin de dar cobertura a los beneficios autorizados en la presente ley. Para tal efecto, dicho pliego queda exceptuado de las restricciones establecidas en los párrafos 9.4 y 9.7 del artículo 9 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el párrafo 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Pliego 070: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 31 de octubre de 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Beteta Rubín, Karina Juliza
Presidenta

Violeta López, Gilbert Félix
Vicepresidente

Vásquez Sánchez, César Henry
Secretario

Aramayo Gaona, Alejandra

Arce Caceres, Richard

Bartra Barriga, Rosa María

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio

Bocangel Weydert, Guillermo Augusto

Chacón De Vettori, Cecilia Isabel

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

Del Aguila Cardenás, Juan Carlos

Espinoza Cruz, Marisol

Galván Vento, Clayton Flavio

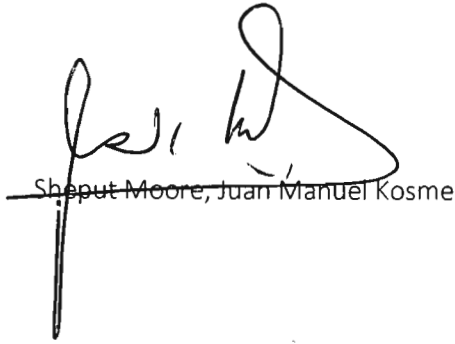
Ponce Villareal de Vargas, Yesenia

Rodríguez Zavaleta, Elías

Rozas Beltrán, Wilbert Gabriel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

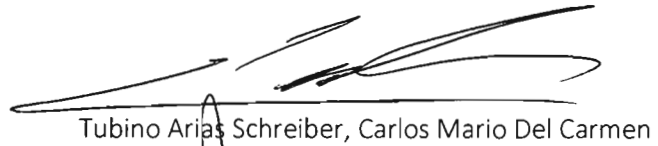


Sheput Moore, Juan Manuel Kosme

Trujillo Zegarra, Gilmer

Tucto Castillo, Rogelio Robert

Tapia Bernal, Segundo Leocadio



Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario Del Carmen



Villanueva Mercado, Armando

Congresistas Accesorios:

Acuña Núñez, Richard Frank

Aguilar Montenegro, Wilmer

Alcalá Mateo, Percy Eloy

Ananculi Gómez, Betty Gladys

Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo

Arimborgo, Guerra Tamar



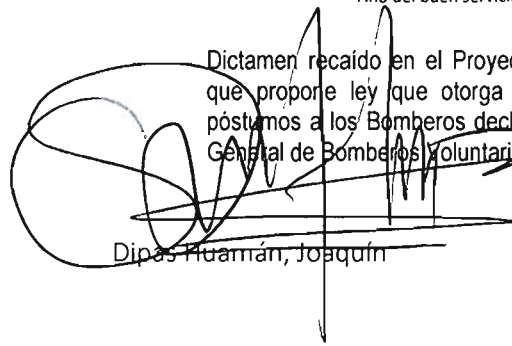
Ávila Rojas, Lucio

Castro Bravo, Jorge Andrés

Castro Grández, Miguel Antonio

Cevallos Flores, Hernando Ismael

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE,
que propone ley que otorga por única vez beneficios
póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo
General de Bomberos Voluntarios del Perú.



Dipas Huamán, Joaquín

Cuadros Candia, Nelly Lady

Domínguez Herrera, Carlos Alberto

Echevarría Huamán, Sonia Rosario

Elías Ávalos, Miguel Ángel

Figueroa Minaya, Modesto



Flores Vilches, Clemente

García Jiménez, Maritza Matilde

Guía Pianto, Moisés Bartolome

Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador

Herrera Arévalo, Marita

Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Lazo Julca, Israel Tito

Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid



Lizana Santos, Mártires

Mamani Colquehuanca, Moisés

Martorell Sobero, Guillermo Hernán

Meléndez Celis, Jorge Enrique

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Melgarejo Páucar, María Cristina

Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira

Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Noceda Chiang, Paloma Rosa

Ochoa Pezo, Edgar Americo

Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos

Pacori Mamani, Oracio Ángel

Palma Mendoza, José Marvín

Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano

Pariona Galindo, Federico

Ramírez Gamarra, Osías

Ramírez Tandazo, Bienvenido

Reátegui Flores, Rolando

Román Valdivia, Miguel

Salazar de la Torre, Milagros Emperatriz

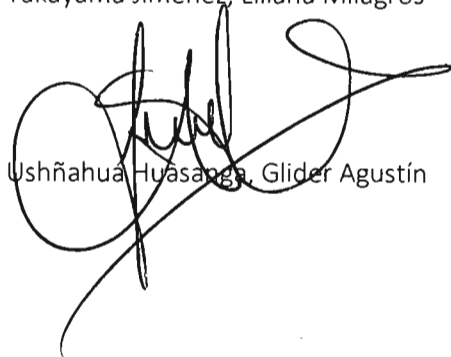
Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Cuculiza, Karla Melissa

Segura Izquierdo, César Antonio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2031/2017-PE, que propone ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Takayama Jiménez, Liliana Milagros



Ushñahua Huasanga, Glider Agustín

Ticlla Rafael, Carlos Humberto

Ventura Ángel, Roy Ernesto

Vergara Pinto, Edwin








ASISTENCIA SEXTA SESION ORDINARIA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018


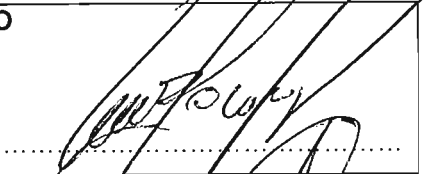

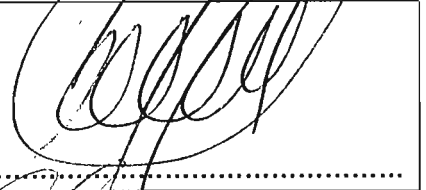

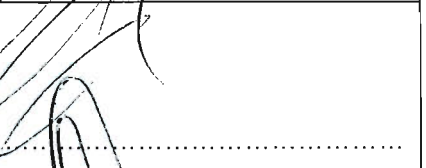

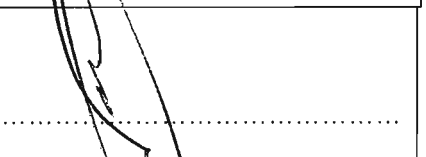

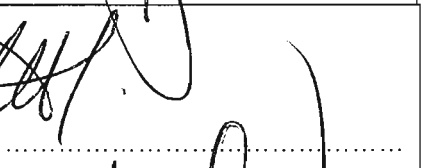

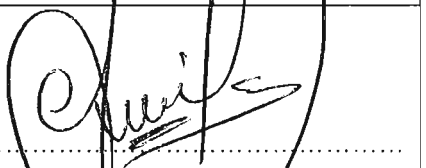

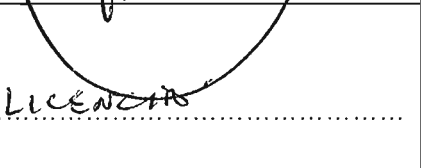

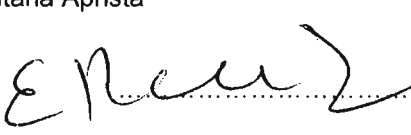
Dia: 31 de octubre de 2017

Hora: 09:00 am

Sala: Graú

	<p>1.- BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular Presidenta</p> <p style="text-align: right;"><i>K. Rubin</i></p>
	<p>2.- VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Cambio Vice Presidente</p> <p style="text-align: right;"><i>G. Violeta</i></p>
	<p>3.- VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CESAR Alianza Por el Progreso Secretario</p> <p style="text-align: right;">Lic.</p>
MIEMBROS TITULARES	
	<p>4.- ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>A. Aramayo</i></p>
	<p>5.- ARCE CÁCERES, RICHARD No Agrupados</p> <p style="text-align: right;"><i>R. Arce</i></p>
	<p>6.- BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>R. Bartra</i></p>
	<p>7.- BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">DISPENSA</p>

ASISTENCIA
SEXTA SESION ORDINARIA
 Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
 Dia: 31 de octubre de 2017
 Hora: 09:00 am
 Sala: Grau

	8.-BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular 
	9.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular 
	10.- DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO Peruano Por el Cambio 
	11.- DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular 
	12.- ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza para el Progreso 
	13.- GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular 
	14.- PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular LICENCIADA 
	15.- RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLAS Célula Parlamentaria Aprista 

ASISTENCIA SEXTA SESION ORDINARIA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Día: 31 de octubre de 2017






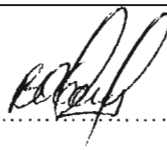


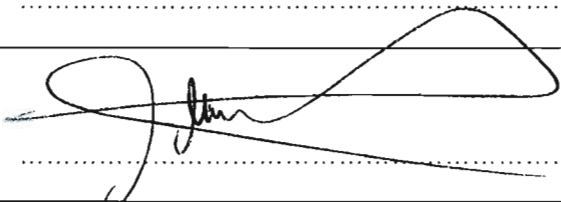

Hora: 09:00 am

Sala: Graú










	<p>16.- ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio</p> <p style="text-align: right;">LICENCIA</p>
	<p>17.- SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p>
	<p>18.- SHEPUT MOORE, JUAN MANUEL Peruanos Por el Cambio</p>
	<p>19.- TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular</p>
	<p>20.- TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p>
	<p>21.- TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular</p>
	<p>22.- TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio</p>
	<p>23.- VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p>

ASISTENCIA
SEXTA SESION ORDINARIA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Dia: 31 de octubre de 2017
Hora: 09:00 am
Sala:Grau

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1.- ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza para el Progreso
	2.- AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular
	3.- ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	4.- APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio
	5.- ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular 
	6.- ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
	7.- ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular 
	8.- CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio

ASISTENCIA
SEXTA SESION ORDINARIA
 Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
 Día: 31 de octubre de 2017
 Hora: 09:00 am
 Sala: Grau

	<p>9.- CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
	<p>10.- CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
	<p>11.- CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p>
	<p>12.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
	<p>13.- DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p>
	<p>14.- ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
	<p>15.- ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p>
	<p>16.- FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
	<p>17.- FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>



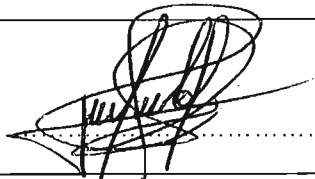


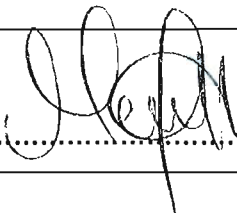




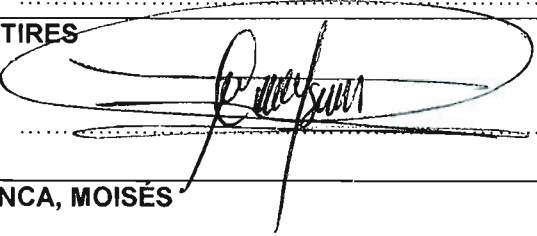

ASISTENCIA SEXTA SESION ORDINARIA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018




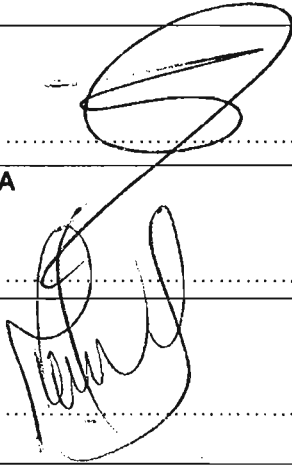




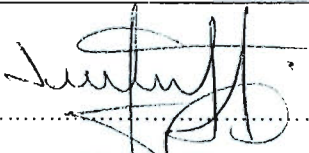
Dia: 31 de octubre de 2017

Hora: 09:00 am

Sala:Grua

	<p>18.- GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19.- GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Kambio</p> <p>..... </p>
	<p>20.- HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>21.- HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>22.- LAPA INGA, ZACARIÁS REYMUNDO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>23.- LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24.- LETONA PEREYRA, URSULA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>26.- MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

ASISTENCIA
SEXTA SESION ORDINARIA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Dia: 31 de octubre de 2017
Hora: 09:00 am
Sala:Grau

	27.- MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	28.- MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos Por el Cambio	
	29.- MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	
	30.- MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza para el Progreso	
	31.- MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular	
	32.- NOCEDA CHIANG, PALOMA Fuerza Popular	
	33.- OCHOA PEZO, EDGAR AMERICO No Agrupados	
	34.- OLACHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos por el Kambio	
	35.- PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL No Agrupados	

ASISTENCIA
SEXTA SESION ORDINARIA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Dia: 31 de octubre de 2017
Hora: 09:00 am
Sala: Grau

	36.- PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN Fuerza Popular
	37.- PALOMINO ORTIZ, DALMIRO Fuerza Popular <i>Lic.</i>
	38.- PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	39.- RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular
	40.- RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
	41.- REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	42.- ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	43.- SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular
	44.- SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular


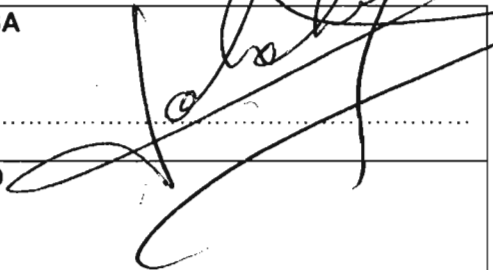




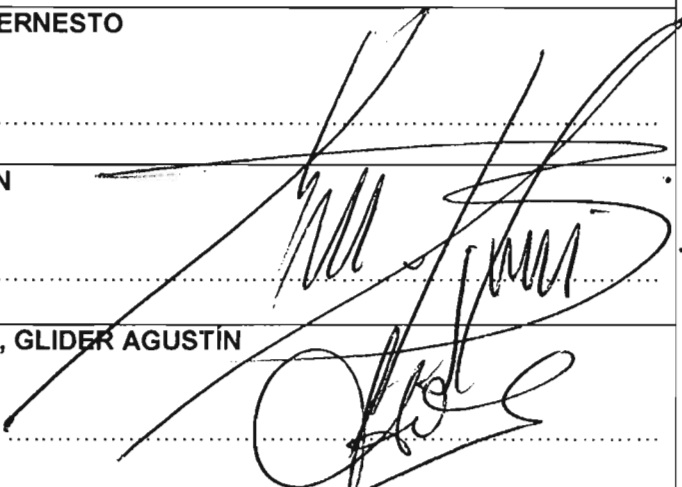


**ASISTENCIA
SEXTA SESION ORDINARIA**

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Día: 31 de octubre de 2017

Hora: 09:00 am

Sala: Graú

	45.- SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	
	46.- SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	
	47.- TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular	
	48.- TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular	
	49.- VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	
	50.- VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular	
	51.- USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular	

Lima, 31 de octubre de 2017

OFICIO N° 0137-2017-2018-CHVS/CR

Señora

KARINA BETETA RUBÍN

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-

Asunto: Presenta licencia a la sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2017.



31-10-17
10:35 am

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del señor congresista César Vásquez Sánchez; con la finalidad de presentar licencia a la sexta sesión ordinaria programada para el día 31 octubre de 2017, toda vez que el congresista Vásquez se encuentra en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

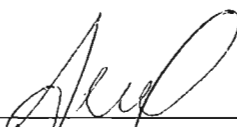
Al respecto, se indica que debido razones propias de su función de representación, al congresista César Vásquez Sánchez no le fue posible retornar el día 30 de octubre de 2017.

Para mayor detalle, se adjunta tarjeta de embarque del congresista Vásquez que acredita fecha y hora del retorno a la ciudad de Lima.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Auner Vásquez Cabrera
Asesor

Despacho del Congresista César Henry Vásquez Sánchez
Jr. Azángaro N° 468 Of. N° 107



NOMBRE PASAJERO
VASQUEZ SANCHEZ/CESAR HENRY
PASAJERO FRECUENTE
N° DE TICKET **5442158968063**

CLASE
ECONOMY



DESDE
JAEN (JAE)
AEROPUERTO **SHUMBA**

TERMINAL **ÚNICO**

HACIA
LIMA (LIM)
AEROPUERTO **J CHAVEZ INTL.**

TERMINAL **ÚNICO**

VUELO	HORA PRESENTACIÓN AEROPUERTO	HORA PRESENTACIÓN PUERTA DE EMBARQUE	SALIDA	PUERTA	FILA / ASIENTO
LA 2299*	11:25 (31/OCT)	12:50 (31/OCT)	13:25 (31/OCT)	Por confirmar en aeropuerto	(JAE)27 / J

* VUELO OPERADO POR **LATAM AIRLINES PERU MKT LA2299**

ESTA ES TU TARJETA DE EMBARQUE

Imprime dos copias, una para entregar en la puerta de embarque y guarda la otra por si nuestro personal a bordo la solicita.



Información importante

- Revisa las políticas de equipaje y la información de elementos prohibidos para esta ruta, en nuestro sitio.
- Por razones operacionales, en algunos vuelos podría restringirse el equipaje de mano permitido en cabina.



Servicios especiales

Si tienes alguna necesidad médica o requieres de atención especial para tu viaje, por favor comunícate con nuestro **Contact Center** o visita nuestro sitio web para más información.



¿Sólo equipaje de mano?

Dirígete a la puerta indicada en tu tarjeta de embarque, con la documentación necesaria para tu viaje. Ten en cuenta que si tu equipaje de mano no cumple con las condiciones de peso y tamaño, será enviado a la bodega del avión y tendrás que pagar un costo adicional.

Equipaje de mano (permitido por pasajero)



1 Pieza de equipaje
+
1 Artículo personal pequeño

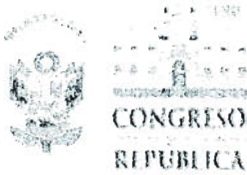
Clase	Peso
Premium Business	16 kg
Premium Economy	
Economy	8 kg



¿Llevas maleta?

Al llegar al aeropuerto, dirígete con la debida anticipación a los mostradores de LATAM identificados como la frase "Entrega de equipaje / Bag Drop", con tu tarjeta de embarque impresa.

* Para pasajes electrónicos, el presente es el billete de pasaje requerido por el sistema Varsovia/La Haya junto al Convenio de Montreal, que regula el transporte aéreo internacional. Dichos convenios, en la mayoría de los casos, limitan la responsabilidad del transportista por muerte o lesiones así como pérdida o averías del equipaje.
 • El pasajero declara conocer la validez y condiciones de la tarifa pagada.
 • El pasajero declara conocer la documentación requerida para el viaje.



DESPACHO CONGRESISTA
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRUPO"

11:03 am
31/10/17

Lima, 31 de Octubre de 2017

CARTA N° 057 – 2017-2018/HVBR

Señora Congressista:

KARINA BETETA RUBIN

Presidente de la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congressista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la licencia respectiva para la sesión de la comisión que usted preside, a realizarse el día de hoy martes 31 de Octubre del 2017, debido a que el Congressista en mención se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/ Mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



LUIS FERNANDO MORON CESPEDES
Asesor Principal
Congresista Héctor Becerril Rodríguez

Dirección: Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima
Oficina N° 319 – Congreso de la República

Telf. 311 7434, Anexos 2516

Lima, 30 de Octubre del 2017

Oficio N° 175-2017-2018-YPVDV-CR

Señora:

KARINA BETETA RUBIN

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica.



ASUNTO: Licencia por Inasistencia

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por especial encargo de la **Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, para que se sirva considerar la dispensa de inasistencia a la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, citados para el día Lunes 30 de Octubre del presente a las 09.00 horas en el Hemiciclo de Palacio Legislativo, por estar citada en la comisión de ética.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,



FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Asesor Principal – Despacho Congresal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

"Año del buen servicio al Ciudadano"



Lima, 31 de octubre de 2017.

CARTA N° 006 - 2017 - 2018-WRB.CR

SEÑORA: Karina Juliza Beteta Rubín
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la
República.

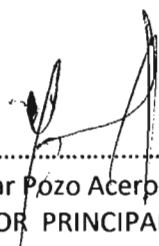
ASUNTO: Justificación de inasistencia.

De mi especial consideración:

Me es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y a la vez, comunicarle que por razones de encontrarse en la ciudad de Cusco en función de representación, el Congresista no podrá asistir a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto que se realizará el día de hoy martes 31 de octubre del 2017, a las 9:00 am en el Hemiciclo del Congreso de la República, en ese sentido solicito se le conceda la licencia correspondiente.

Sin más que expresarle, quedo de Usted.

Atentamente


Oscar Pozo Acerp
ASESOR PRINCIPAL